

COMUNICADO JURÍDICO

© ADDVERA PARTNERS, S.L.P.

Esta comunicación tiene una finalidad exclusivamente informativa. Estamos a su disposición para aclararle cualquier duda. Cualquier actuación debe consultarse con nuestros especialistas.



TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2015/849 SOBRE BLANQUEO DE CAPITALS AL DERECHO ESPAÑOL

Les informamos de que el Real Decreto Ley 11/2018 (de 31 de agosto) introdujo cambios en la Ley 10/2010, de Blanqueo de Capitales, siendo el principal cambio el **nuevo REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS A SOCIEDADES Y FIDEICOMISOS**. Estos cambios han estado rodeados de polémica no resuelta, ya que el Real Decreto Ley (que sí fue convalidado) dio lugar a un Proyecto de Ley cuya tramitación ha quedado en suspenso debido a la situación parlamentaria actual, de modo que hasta la fecha no se han podido aclarar las muchas dudas que suscita, existiendo distintas interpretaciones (algunas divergentes). Tampoco el Ministerio de Justicia ha aclarado dichas dudas, puesto que, hasta la fecha, no ha hecho uso de la autorización que se le otorgó para dictar las instrucciones o resoluciones necesarias. Hoy día, pues, sigue sin existir un acuerdo interpretativo entre la Administración, los Registradores Mercantiles y los colectivos afectados, por lo que el grado de incertidumbre es alto.

En todo caso, pensamos que es importante informarles de la situación, que resumimos de la siguiente forma, de acuerdo con el criterio del Consejo General de la Abogacía Española (CGAE):

I.- No está claro para qué personas nace la obligación de inscribirse en el Registro de Prestadores de Servicios a Sociedades y Fideicomisos.

Dejando aparte a los abogados (que tienen un apartado específico), **la norma establece, en general, la obligación de inscribirse de cualquier persona – física o jurídica- que, profesionalmente y por cuenta de terceros, lleve a cabo alguna de las siguientes actividades:**

- “Prestar el servicio de constituir sociedades u otras personas jurídicas;*
- Ejercer funciones de dirección o de secretarios no consejeros de consejo de administración o de asesoría externa de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones;*
- Facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicas;*
- Ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso (trust) o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; o*
- Ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.”*

La norma no aclara qué se entiende por “profesionalmente y por cuenta de terceros”. Según el CGAE, se actúa por cuenta de tercero cuando la intervención es “por interposición” (es decir, cuando se actúa como fiduciario o en lugar de otro). Se trata, no obstante, de una mera interpretación, no pacífica.

Tampoco se dan más detalles sobre los servicios indicados, si bien, se entiende que quedan obligadas aquellas entidades o personas físicas que constituyan alguna sociedad para luego venderla a empresarios interesados en contar rápidamente con una sociedad ya constituida, pues a nivel de la UE se considera que esta actividad es de riesgo, por lo que este tipo de operaciones son de comprobación preferente.

II.- El proceso para inscribirse varía según el Registro Mercantil (en adelante, RM) de cada provincia. No existe unidad de criterio ni un modelo unificado para llevar a cabo la inscripción, sino que cada RM provincial tiene sus reglas propias. El procedimiento puede variar en función de si la persona que se inscribe en el Registro de Prestadores ya está, o no, previamente inscrita en el RM e incluye una manifestación de titularidad real de la persona que se registra. En todo caso, se trata de un procedimiento relativamente sencillo y de coste moderadamente bajo.

III.- La inscripción en el Registro comporta otras obligaciones, siendo la principal la de añadir en las Cuentas Anuales del inscrito un formulario especial adicional. Inscribirse tiene, pues, sus consecuencias. En caso de que las Cuentas Anuales estén sometidas a auditoría de cuentas, recomendamos consulta previa con sus Auditores de Cuentas.

Las personas que no estuviesen obligadas a depósito de cuentas y que se inscriban en el Registro de Prestadores, pasan a quedar obligados a depositarlas en el RM.

IV.- El no inscribirse, estando obligado a ello, comporta una infracción leve de la normativa, lo que puede llegar a ser sancionable, si bien la opinión general es que, dada la incertidumbre generada por la normativa, no se impondrán sanciones, al menos, durante un primer período (de duración indefinida).

La norma pide que la inscripción se realice con carácter previo al inicio de la actividad en cuestión, y, en caso de ya venirse ejerciendo, hacerlo hasta el próximo día 4 de septiembre, si bien los Registradores nos han confirmado que hay muy poca actividad hasta el momento, habida cuenta de las dudas existentes y de las vacaciones estivales, de modo que se admitirán inscripciones voluntarias después de dicha fecha.

Si, entre sus actividades, está la prestación de cualquiera de los servicios indicados, rogamos valoren esta información, consultándola con nosotros en caso de tener cualquier duda o comentario.

JURÍDICO Novedades 2019

Este comunicado procede de ADDVERA PARTNERS, S.L.P.
Bruc, 72-74 3ª Planta 08009 Barcelona
Tel. +34 934 882 745 – Fax. +34 934 882 864

Para conocer nuestra política de privacidad y tratamiento de datos personales pulse, por favor, el enlace

<http://addvera.eu/areas/avisos-legales/>

En cualquier momento, puede manifestar su voluntad de no recibir más comunicados de nuestra Firma por medios electrónicos.

Para ello, envíe un e-mail a addvera@addvera.eu